



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En Aranjuez, siendo las 9,30 horas del día 10 de septiembre de 2018 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

### ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

### GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.  
Don Óscar Blanco Hortet.  
Doña Maria Elena Lara Andújar.  
Doña Montserrat García Montalvo.  
Doña Lucía Megía Martínez.  
Don Luis Javier Benito Varas.

### GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.  
Doña María Isabel Pantoja Rivas.  
Doña María Piedad Roldán Moreno.  
Don Juan Antonio Castellanos García.  
Doña María Mercedes Rico Téllez.

### GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Don Alfonso Sánchez Menéndez.  
Doña Pamela Casarrubios Vadillo.  
Don Antonio Morollón Pardo.

### GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

### GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.  
Don Eduardo Casado Fernández.

### GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.

### CONCEJAL NO ADSCRITA

Doña Mónica García González.

### SECRETARIO GENERAL

Don Antonio Yagüe Cuesta.

### INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.

No asisten los Concejales Don Fernando Gutiérrez Álvarez, Don Javier Lindo Paredes, y Don José González Granados, por el Grupo PP; Don Luis Antonio Velasco Castro, por el Grupo Aranjuez Ahora; y Don José María Cermeño Terol, por el Grupo In-Par.



## Secretaría General

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

Tras la lectura del único punto del orden del día se solicita por parte de los grupos municipales Ciudadanos y Popular – en base al artículo 42.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Aranjuez – una votación para dejar sobre la mesa la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, por entender que hace falta un informe jurídico.

Tras tomar la palabra, el Secretario General manifiesta, en su opinión, la innecesariedad de aportar más informes.

Consecuentemente toma la palabra el Concejal de Hacienda, desarrollándose con normalidad la sesión.

### **ÚNICO. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 30 de agosto de 2018 por el Concejal Delegado de Hacienda:

“El Pleno de la Corporación celebrado el 28 de junio de 2018 aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Deportivo.

Realizados los oportunos anuncios de exposición pública, el día 20 de agosto finalizó el plazo para la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales procede resolver las reclamaciones presentadas dentro del plazo de exposición pública y aprobar definitivamente la Ordenanza.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCM y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.1 de citado RDLeg. 2/2004, contra este acuerdo definitivo solo cabe recurso contencioso administrativo en los plazos y forma establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Contra el citado acuerdo, en fecha 17 de agosto y por parte de Dña. M<sup>a</sup> José Martínez de la Fuente en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular de Aranjuez, se presentaron alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza.

Constan en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario municipal, informe emitido por la coordinadora técnica de Deportes e informe-propuesta de la Sra. Jefa de los Servicios Tributarios.

#### **A) RECLAMACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO**



Secretaría General

## POPULAR

### PRIMERA ALEGACIÓN. Ausencia del preceptivo informe técnico económico

Se desestima al considerarse que la equivalencia entre el coste del servicio y el importe estimado de las tasas a que se refiere el art. 24 del RD Leg. 2/2004 ha de referirse a su conjunto y ésta ya fue valorado y cuantificado en un incremento mínimo de los ingresos según informe de fecha 15 de junio de 2018.

### SEGUNDA ALEGACIÓN. Censura de la participación del Consejo Municipal de Deportes

Se desestima al considerarse que la participación de este Consejo no es preceptiva para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de aprobación de Ordenanzas Fiscales.

### TERCERA ALEGACIÓN.- Vulneración del principio de igualdad constitucional

Se desestima al considerarse que la distinción introducida en el art. 5.1.2 de la Ordenanza está suficientemente fundamentada en los principios que han de regir la práctica del deporte en las distintas edades.

## **B) APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO**

A la vista de los informes obrantes en el presente expediente y resueltas todas las reclamaciones planteadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se propone al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva de la Ordenanza en los mismos términos de la aprobación inicial”.

### INFORME DE LA COORDINADORA TÉCNICA DE DEPORTES

Por la Coordinadora Técnica de Deportes se ha emitido el siguiente informe, de fecha 29 de agosto de 2018:

“Asunto.- INFORME SOBRE LA ELIMINACIÓN DE BONIFICACIÓN A EQUIPOS EN EDAD ETAPA EDUCATIVA DE PRIMARIA

#### **INFORME TÉCNICO**

Se redacta el presente informe con el objeto de motivar la propuesta técnica de eliminar la bonificación a los equipos con niños y niñas con edad incluida en la etapa educativa de primaria.

Desde la temporada 1983/84 vienen desarrollándose en la Comunidad de Madrid las competiciones asociadas al Deporte Infantil de la región. Ya en aquella ocasión, bajo la denominación “I Juegos de la Comunidad de Madrid.

A partir de la temporada 1989/90 estos “Juegos” pasan a formar parte del programa D.E.U.C.O (Descentralización de Estructuras y Unificación de Competiciones) para intentar dar una respuesta eficaz a la vertebración que en aquellos momentos se estaba produciendo en el deporte escolar madrileño debido tanto al protagonismo que los municipios estaban adquiriendo en el desarrollo deportivo local, como a la cada vez mayor presencia del deporte federado dentro de la etapa escolar, dotando de flexibilidad al sistema para dar cabida a todos los jóvenes deportistas de la región de Madrid.



## Secretaría General

El programa de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid, ha organizado durante más de 20 años el deporte escolar madrileño en tres SERIES:

- SERIE BÁSICA (deportistas escolares sin licencia federada).
- SERIE PREFERENTE (deportistas escolares con licencia federada).
- SERIE ÚNICA (deportistas escolares con o sin licencia federada).

La filosofía básica del programa ha sido:

1. Recoger alguno de los deportes más populares entre los escolares madrileños.
2. Repartir competencias en el deporte escolar entre municipios y federaciones.
3. Descentralizar la gestión y organización creando sedes zonales.
4. Organizar un mapa regional para las competiciones de la SERIE BÁSICA, dividido en cuatro zonas, subdivididas a su vez en áreas y sub-áreas.
5. Establecer un calendario y un reglamento deportivo de la Serie Básica supra-municipal.
6. Establecer un cauce de comunicación entre federaciones y municipios a fin de evitar interferencias.

La SERIE BÁSICA siempre ha centrado sus esfuerzos en la etapa educativa de primaria, lo que corresponde a las edades y categorías siguientes:

edades	categorías
7 años o menos	<b>Pre-Benjamín</b>
8 años o menos	
9 años o menos	<b>Benjamín</b>
10 años o menos	
11 años o menos	<b>Alevín</b>
12 años o menos	

En esta SERIE BÁSICA se entiende que el objetivo prioritario debe ser el componente educativo frente al competitivo, motivo por el que en la reglamentación de los Juegos Escolares Municipales se potencia la participación en los encuentros de todos los integrantes del equipo y se establecen unas normas de no control de resultado cuando se pueda producir una victoria abultada. Estos elementos, junto a la gratuidad y la participación junto a sus compañeros de clase, son los que potencian la parte educativa y no competitiva y que son su principal virtud frente al deporte federado. Es por este motivo por el que los principales especialistas en educación deportiva priman este modelo frente al federado.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid puso en marcha hace unos años un programa propio denominado CAMPEONATO ESCOLAR EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, que surge con la vocación de acercar el deporte al horario extraescolar de los Institutos públicos madrileños con el fin de paliar en parte el abandono temprano de la práctica deportiva por parte de los adolescentes, además de interesarse por otros fines educativos como la formación integral de los alumnos o la



## Secretaría General

identidad con el centro educativo.

A pesar de esta organización y en muchos casos producido por el simple paso del tiempo, en este programa han aparecido algunos problemas que le han impedido adaptarse al paso de los años:

- Mientras que existe una regulación para la participación y competición en la Serie Básica no se recoge otra para la Serie Preferente y por tanto las competiciones federadas adolecen en cierta manera de un control de la Dirección General de Juventud y Deporte.
- El paso de los años ha producido desacuerdos en materia deportiva entre municipios y federaciones, produciéndose efectos indeseados, como por ejemplo la captación y tecnificación temprana, o el choque entre los intereses en la gestión de las instalaciones municipales para competiciones escolares y las normativas federativas sobre el uso y características de los terrenos de juego para dichas instalaciones.

Para evitarlo, en Aranjuez siempre se ha mantenido el acuerdo de no permitir los equipos federados en fase de primaria, permitiendo que los delegados de deportes autorizaran la participación de algún escolar federado si así lo consideraban. Esto se cambió en la anterior legislatura abriendo el abanico a la creación equipos alevines y por lo tanto posibilitando, como se hacía para el resto de equipos entonces, la bonificación del 100% en la concesión de instalaciones deportivas.

Entonces tenía un sentido claro: no se competía con los Juegos Escolares Municipales. Sin embargo, desde esa apertura se ha producido un claro decremento en la participación de escolares en edad alevín, motivo porque el que técnicamente se propuso eliminar la bonificación del 100% a los equipos federados con edad escolar en la etapa de primaria, con el objetivo de fomentar e incentivar la participación en Juegos Escolares”.

### INFORME DE LA JEFA DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS

Por la Jefa de los Servicios Tributarios se ha emitido el siguiente informe, de fecha 29 de agosto de 2018:

“El Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez en sesión ordinaria celebrada en 1ª Convocatoria el día 28 de junio de 2018 aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de carácter deportivo. Durante el trámite de exposición pública del citado acuerdo provisional y dentro del plazo de treinta días previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el día 17 de agosto de 2018 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Aranjuez con el número 16895 escrito presentado por Doña María José Martínez de la Fuente, NIF 07480710Y, actuando en nombre y representación del Grupo de Concejales del Partido Popular de Aranjuez en el que formula las siguientes alegaciones sobre las que emite el siguiente informe

#### **PRIMERA ALEGACIÓN.- AUSENCIA DEL PRECEPTIVO INFORME TÉCNICO ECONÓMICO.**

El artículo 25 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que los acuerdos



## Secretaría General

de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente que deben ser incorporados al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Como ya se indicó en el informe de 15 de junio de 2018 la jurisprudencia ha interpretado que cuando se modifica una Ordenanza Fiscal preexistente con la finalidad de actualizar sus valores económicos mediante la aplicación del IPC no resulta necesario que se cuente con un nuevo informe técnico económico.

Se manifiesta en el citado escrito de alegaciones que la modificación operada no se limita a una actualización de las tarifas por la variación del IPC sino que desde una comparativa entre la modificación aprobada y el Texto vigente se aprecia que se han establecido tarifas ex novo. Enunciando en su escrito de alegaciones las siguientes:

### 1.-ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Clases 3 días/semana: 16,00 €/mes
- Clases 2 días/semana: 12,00 €/mes
- Clases 1 día/semana: 8,00 €/mes

### 2.- LIGAS LOCALES MUNICIPALES:

Inscripción equipo liga local de Baloncesto: 760,00 €

Inscripción equipo Liga local de Fútbol: 950,00 €

Discute también la idoneidad del informe que se acompaña.

### 3.- INSTALACIONES POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PISCINA DE VERANO

- Bono mensual Infantil, Mayores, Desempleados, Personas con diversidad funcional, carné joven: 31,00 €
- Bono mensual adultos desde 15,30 horas: 35,00 €
- Bono mensual adultos todo el día: 45,00 €
- Bono mensual familiar: 58,00 €

Suplemento por hijo a partir del segundo hijo: 7,00 €

### 4.- OTRAS INSTALACIONES

- Tiro con arco uso individual 30,00 €/año
- Voley-Playa: 5,50 €/hora

### 5.- INSTALACIONES ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES EL DELEITE

Rocódromo: 2 €/hora

### 6.- INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA LAS OLIVAS

Sala 1, Sala 2, Pádel doble con luz; Pádel individual con luz; Pádbol, Bono tenis 10 h laborables sin luz; Tenis de Mesa; Piscina-Gimnasio-Actividades: Entrada adulto de 13,30 a 16,30 (excepto en temporada de verano); Alquiler de piscina pequeña



## Secretaría General

completa; Alquiler de medias piscina pequeña; así como la totalidad de las tarifas recogidas en los apartados D . Cuotas mensuales y E Cuotas quincenales

En relación con esta alegación ha de tenerse en cuenta en relación con las tasas

1º Su carácter tributario. No es una contraprestación por un servicio, sino que la recepción del mismo constituye el hecho imponible de un tributo que ha de ser liquidado.

2º Su naturaleza potestativa Corresponde a la Administración Local a través de sus Ordenanzas Fiscales decidir si se establecen o no tasas por la prestación de un servicio.

3º Su carácter no lucrativo recogido en el artículo 24.2 del TRLRHL al disponer que *“En general, (...), el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”* quedando así enunciado el principio de equivalencia.

La finalidad del informe técnico-económico es garantizar que el citado principio se respeta.

El alcance del principio de equivalencia ha sido definido en distintos pronunciamientos jurisprudenciales.

Así el Tribunal Constitucional manifiesta que el hecho imponible de las tasas se vincula a una actividad o servicio de la Administración Pública lo que determina que el importe de la cuota se fije esencialmente atendiendo al coste de la actividad o servicio prestado por la Administración Sentencias 296/1994 de 10 de noviembre; 16/2003 de 30 de enero y 71/2008 de 26 de febrero entre otras.

En la misma línea que el Tribunal Constitucional pero con mayor contundencia se ha pronunciado el Tribunal Supremo al señalar :

1º Que “la equivalencia entre el coste del servicio e importe estimado de las tasas por la prestación del mismo se refiere a “su conjunto” como dice el artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales (...) No cabe por tanto exigir esa equivalencia en cada liquidación ni que en cada expediente liquidatorio se incluya un estudio económico particularizado de la adecuación caso por caso entre el importe de la tasa y el coste del servicio prestado” (STS 18/06/2000)

“No son los términos de comparación procedentes los costes y liquidaciones singulares sino el cómputo del servicio y el rendimiento previsible de la tasa en su globalidad” (STS 19/06/1997)

2º Rechazando asimismo que el principio de equivalencia deba aplicarse de una forma rígida o rigurosa “La equivalencia entre el coste del servicio y la tasa no tiene necesariamente que ser total en cada ejercicio sino razonablemente fundado en el conjunto de lo previsible” (STS 12/03/1998) Carácter relativo del citado principio “El recurrente partía del erróneo planteamiento de exigir una exacta equivalencia entre el coste del servicio y lo presupuestado” (STS 3/01/2006)

3º “Por exigencia del llamado principio de equivalencia debe controlarse que “el coste del servicio público por el que se exige la tasa no sobrepasa el ingreso total que se pretende recaudar por la misma” (STS 20/02/2009).Notorio es la dificultad que entraña ajustar exactamente los dos términos de la ecuación indicada (recaudación por la tasa y coste del servicio) por lo que sólo la prueba de una demasía arbitraria y



## Secretaría General

carente de justificación podría dar lugar a la lesión del principio de equivalencia (STS 15/03/2003). Lo que exige el principio de equivalencia es la existencia de un razonable equilibrio entre ingresos y costes (STS 19/06/1997). Para que pueda afirmarse que se ha vulnerado el principio de equivalencia ha de acreditarse la “absoluta falta de equivalencia entre el coste del servicio y de la tasa” (STS 12/03/1998) “Que se ha roto ostensiblemente tal equivalencia” (STS 14/02/2004)

### Conclusión.

A la vista de la legislación aplicable y la jurisprudencia enunciada, el principio de equivalencia que fundamenta la exigencia del informe técnico-económico tiene un carácter global, ha de predicarse del conjunto del servicio, y una naturaleza flexible; lo que se exige es un razonable equilibrio entre ingresos y costes no una exacta equivalencia entre los mismos. Lo que ha de ponerse en comparación no son los costes y liquidaciones singulares sino el coste del servicio y el rendimiento previsible de la tasa, considerados ambos en su globalidad.

En este sentido, hay que poner de manifiesto que la estructura o cimentación económica de la tasa por la prestación de los servicios de carácter deportivo no se ha visto sustancialmente alterada con motivo de la modificación propuesta; determinadas tarifas que se reputan como novedosas en las alegaciones no son más que la transposición a otra u otras instalaciones deportivas de tarifas que ya estaban vigentes y que manteniendo el principio de globalidad de la tasa son del mismo importe; en relación con las cuotas mensuales y quincenales de la Ciudad Deportiva Las Olivas; los cálculos técnico económicos fueron realizados y quedaron recogidos en el Proyecto de Explotación de las Ciudad Deportiva Las Olivas que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017.

Las Tarifas correspondientes a “LIGAS LOCALES MUNICIPALES” que prevé para inscripción equipo Liga Local de Baloncesto : 760,00 € y para inscripción equipo Liga Local de Fútbol 950,00 € están acompañadas por los correspondientes informes de costes.

No puede entenderse por tanto que a resultas de la modificación de la tasa por la prestación de los servicios de carácter deportivo que ha sido aprobada inicialmente, se haya roto o modificado ostensiblemente la equivalencia existente hasta ahora entre el coste del servicio y la tasa.

### **SEGUNDA ALEGACIÓN.- NO PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.**

El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales se encuentra recogido en los artículos 15 a 19 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Reglamento de participación del Ayuntamiento de Aranjuez.

El Consejo Municipal de Deportes es un órgano de consulta y asesoramiento en materia deportiva creado mediante acuerdo de Pleno y cuyos estatutos tendrían el carácter de reglamento municipal.

Las funciones de este Consejo son meramente consultivas y de participación de los vecinos no pudiendo tener en ningún caso sus acuerdos o propuestas carácter





## Secretaría General

preceptivo y/o vinculante respecto de las competencias atribuidas a cualquier órgano municipal (Alcaldía, Pleno, etc) mediante la legislación vigente en materia local. A este respecto se acompaña informe del Sr. Secretario Municipal..

### **TERCERA ALEGACIÓN.-VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE LLEVA APAREJADA DISCRIMINACIÓN.**

Se plantea respecto del artículo 5º Beneficios Fiscales. Apartado 1.2 Equipos federados cuyos componentes sean menores de 18 años (deporte base) que establece una “Bonificación del 100% para las horas de entrenamiento y partidos en instalaciones de gestión municipal. Quedarán excluidos de esta bonificación los equipos que contengan alumnos que pertenezcan a la etapa de educación primaria”

Es la exclusión de la bonificación de los equipos que contengan alumnos de educación primaria lo que supone a su juicio una arbitrariedad e injusticia que atenta contra el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución y confiere a la tarifa que hayan de pagar un carácter persecutorio y discriminatorio.

En relación con esta alegación hemos de manifestar que no toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del artículo 14 de la Constitución sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales. La norma trata por igual a un grupo de personas: Los de edades comprendidas entre los seis y los doce años, no estableciendo discriminación entre ellos.

EL principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y que la introducción de elementos diferenciadores no sea arbitraria o carezca de fundamentos razonables. En este sentido y atendiendo al informe elaborado por la Delegación de Deportes la distinción introducida está fundamentada en los diferentes principios que han de regir la práctica del deporte en las distintas edades debiendo prevalecer el carácter lúdico en la etapa correspondiente a la educación primaria sobre el competitivo que puede incorporarse en edades superiores a los doce años, Criterios que pueden considerarse suficientemente razonables conforme a criterios o juicios de valor generalmente aceptados, sin que sea pertinente realizar en este punto un análisis de fondo de todas las motivaciones posibles de la norma y de todas sus eventuales consecuencias. (STC 13/2007 de 18 de enero.)

Cuestión distinta es que los criterios expresados en el informe y que han motivado la redacción de la norma cuestionada puedan o no ser compartidos, en este sentido reiterada doctrina del Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto que en el examen de una norma desde la perspectiva de la arbitrariedad hay que extremar las cautelas porque el pluralismo político y la libertad de configuración de la norma por parte del Legislador también son bienes constitucionales dignos de protección ( Por todas STC 49/2008 de 9 de abril).

Por todo lo expuesto anteriormente, **VENGO A PROPONER SE DESESTIMEN** las alegaciones presentadas según los argumentos expuestos en el presente informe. No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio decidirá”.

#### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 29 de agosto de 2018:



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

“Ante las alegaciones formuladas, por D<sup>a</sup> María José Martínez de la Fuente, ante la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de carácter deportivo, se emite el siguiente

### INFORME

#### **SEGUNDA.- Censura de la participación del Consejo Municipal de Deportes de Aranjuez impidiendo el ejercicio de las competencias y el desarrollo de las funciones que tiene reconocidas legalmente**

El procedimiento de aprobación o modificación de una ordenanza fiscal se encuentra contenido en el **artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo)**: **“los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”**

El precepto no exige más requisitos que la publicación del expediente, en el tablón de anuncios de la Entidad durante un plazo de 30 días.

De otro lado, y con carácter general, dispone el **artículo 33 del Reglamento de Participación del Ayuntamiento de Aranjuez**: **“Son funciones de los Consejos Sectoriales, entre otras:**

**a) Evaluar los problemas del sector del que surgen y proponer soluciones a los mismos elevando sus conclusiones a los órganos competentes.**

**b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes, según lo establecido en los artículos 41, 42, 43 del Título Cuarto y artículos 51 y 52 del Título Sexto de este Reglamento. 18**

**c) Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.**

**d) Ser informados de las decisiones adoptadas por la Junta Local de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.**

**e) Formar parte del Consejo de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.**

**f) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.**

**g) Generar e incrementar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.**

**h) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.”**

El artículo reproducido no atribuye función alguna a los consejos sectoriales para que participen, mediante la emisión de un informe preceptivo, en el procedimiento de elaboración de las distintas ordenanzas.



## Secretaría General

De otro lado el **artículo 9** del **Estatuto del Consejo Municipal de Deportes de Aranjuez** dispone: **“La función principal general es la de realizar propuestas de organización de actividades deportivas, construcción de instalaciones y reforma de las existentes, además de las siguientes:**

- **Asesoramiento y colaboración en materia deportiva a la concejalía a la que está vinculado.**
- **Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez y las diversas administraciones públicas y con personas y entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.**
- **Presentación de iniciativas y planes de actuación en materia deportiva para su estudio y desarrollo en el ámbito local**
- **Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través de la delegación de deportes.**
- **Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.**
- **Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.**
- **Facilitar información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector.**
- **Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.**
- **Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del deporte.**
- **Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida deportiva y ciudadana de Aranjuez, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.**
- **Proponer a la Delegación de deportes las tasas por la prestación de los servicios de carácter deportivo, así como propuestas que se considere necesarias para un mejor funcionamiento del servicio.**
- **Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas deportivas, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.**
- **Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle”**

Tampoco en el precepto mencionado podemos deducir que el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de carácter deportivo exija la participación del Consejo Municipal de



## Secretaría General

### Deportes.

Ello se motiva, además, por el hecho de que todos los vocales de la Asamblea General se encuentran legitimados para interponer las reclamaciones que estimen oportunas, como efectivamente ha hecho la alegante.

El procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de carácter deportivo se encuentra contenido en la *legislación especial de haciendas locales*, no siendo de aplicación preceptiva lo dispuesto en la **LPAC ( ex DA 1ª.1)**

Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con los principios de buena regulación (*better regulation*) -desarrollados recientemente gracias a la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**- hemos de afirmar que el hecho de que no sea un trámite preceptivo no es óbice para que en próximas producciones normativas se favorezca la participación de distintos consejos sectoriales, asociaciones y vecinos en general.

### CONCLUSIÓN

No es preceptiva la participación del Consejo Municipal de Deportes, habiéndose cumplido los preceptos legales.

Es todo, cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho”.

### CERTIFICADO DE ALEGACIONES PRESENTADAS

En el expediente consta certificado del Secretario General de fecha 4 de septiembre de 2018, en que se certifica que la única alegación presentada en relación al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Deportivo ha sido la presentada por el Grupo PP, con fecha 17 de agosto de 2018 y número de registro de entrada 16895.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 5 de septiembre de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); 4 votos en contra de los Grupos PP (3) y Ciudadanos (1); y 1 abstención del Grupo Acipa.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3), In-Par (1) y de la Concejal no adscrita (1); y 8 votos en contra de los Grupos PP (5), Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 10,30 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta. Conforman, pues, el acta de la sesión los citados archivos de audio y el pdf.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. D<sup>a</sup>. Cristina Moreno Moreno.

D. Antonio Yagüe Cuesta.